

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)  
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)

EMAIL: [j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARÍA, 4 de abril de 2022.** Pasa al despacho con memorial del demandante aportando documentos requerido por auto anterior



**ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO**  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)

Saldaña (T). Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Prescripción Adquisitiva Dcho Dominio (Pertenenencia)**

**Demandante: CRISTINA LOZANO SÁNCHEZ**

**Demandado: JOSE JOAQUIN SÁNCHEZ LOZANO y otros**

**Rad. 2017-00234**

1. Con el fin de mejor proveer dentro de este asunto, se hace necesario hacer un recuento procesal de la actuación, aún más, cuando por auto anterior de 28 de enero de 2022 se requirió a la parte demandante notificar a JOSE JOAQUIN SÁNCHEZ LOZANO, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, pese a que obra acta de defunción dando cuenta de su fallecimiento el 5 de septiembre de 2001.

2. Según el FMI No **368-24734** los titulares del derecho de dominio son **CRISTINA LOZANO DE SÁNCHEZ, JOSE JOAQUÍN SANCHEZ LOZANO y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO**, y se trata de un predio urbano casa -lote. El Registro Civil de Defunción (pág 9 Archivo 01ExpedienteEscaneado.pdf) JOSE JOAQUIN SANCHEZ LOZANO falleció el 5 de septiembre de 2001.

Presentada la demanda, fue admitida por auto de 11 de enero 2018 contra *“LUIS FERNANDO SANCHEZ LOZANO Y JOSE JOAQUIN SANCHEZ LOZANO, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN SÁNCHEZ LOZANO, Srª DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS”*.

El demandado **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO** se notificó personalmente el 6 de febrero de 2018.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Seis (06) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018), compareció ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña-Tolima, el Demandado LUIS FERNANDO SANCHEZ LOZANO, quien se identificó con la C.C. No. 93.150.417 expedida en Saldaña (Tol), con residencia en el Barrio Doce de Octubre Cra. 13 No. 16-46 Cel. 3103027116 con el fin de NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA de fecha Once (11) de Enero de 2018, dentro del proceso de Pertenenencia, Rad. 2017-0234, conforme quedó dispuesto en el referido Auto..

Asimismo, se le hace entrega de la COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, constantes de 18 folios y se le comunica que desde el día hábil siguiente a esta Notificación empezara a correr el término de 10 días hábiles que tiene para Contestar la presente demanda. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y comunicada como aparece.

El Notificado,

LUIS FERNANDO SANCHEZ LOZANO

Quien Notificó,

  
LEONARDO RODRIGUEZ RUIZ

La demandada CAROLINA SÁNCHEZ BOCANEGRA se notificó personalmente el 1 de marzo de 2018:

Hoy Primero (01) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018), compareció ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña-Tolima, la Demandada DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA, quien se identificó con la C.C. No. 1.110.514.635 expedida en Ibagué (Tol), con residencia en el Conjunto Residencial ALAMEDA C, Bloque 01 Apto. 402 de Ibagué Cel. 3204372554 con el fin de NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA de fecha Once (11) de Enero de 2018, dentro del proceso de Pertinencia, Rad. 2017-0234, conforme quedó dispuesto en el referido Auto.

Asimismo, se le hace entrega de la COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, constantes de 18 folios, incluido CD., y se le comunica que desde el día hábil siguiente a esta Notificación empezara a correr el término de 10 días hábiles que tiene para Contestar la presente demanda.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y comunicada como aparece.

El Notificado,

  
DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA

Quién Notificó,

  
LEONARDO RODRIGUEZ RUIZ

El traslado del auto admisorio de los demandados LUIS FERNANDO SANCHEZ LOZANO y DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA venció en silencio (Informes Secretariales pag 55, 59 archivo *01ExpedienteEscaneado.pdf* expediente electrónico)

La Agencia Nacional de Tierras mediante comunicación 20183101082621 de 13 de diciembre de 2018 informó que por tratarse el predio de naturaleza urbana corresponde a la Alcaldía de Saldaña su administración, y por lo mismo, determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Efectuadas las publicaciones y emplazamiento de ley, se nombró curador ad litem a las personas que se crean con derecho sobre el bien, cargo en el que se posesionó el abogado Edwin Urueña el 13 de Marzo de 2020

El apoderado de la demandante aporta certificado especial expedido por la ORIP de Purificación y copia de la Escritura Pública No 146.

Por auto de 28 de enero de 2022 se ordenó que *“previamente a continuar con el trámite del proceso, que el apoderado de la demandante allegue certificación o constancia de envío de oficios a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT). Asimismo, se requiere para que aporte la notificación del demandado JOSE JOAQUÍN SÁNCHEZ LOZANO, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Artículo 317 del CGP.”*

El apoderado de la demandante mediante comunicación electrónica de 9 de febrero aporta las constancia de envío a la ANT.

**3.** El histórico procesal de las actuaciones surtidas, permiten concluir, en primer lugar que JOSE JOAQUIN SÁNCHEZ LOZANO, de quien se requiriera por auto anterior su notificación, se trata de una persona fallecida siendo llamada a éste juicio su heredera determinada como causahabiente DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA.

En segundo orden, que los demandados **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ BOCANEGRA** y **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO** desde el año 2018 se notificaron personalmente de este proceso, según actas de notificación referidas, suscritas por el escribiente de este despacho Leonardo Rodríguez Ruiz. Además, no contestaron la demanda, según los informes secretariales citados.

También se tiene, que las personas que se crean con derecho sobre el bien fueron debidamente emplazadas y designado curador ad litem.

Y a su turno, se echan de menos algunas actuaciones procesales que debiéndose adelantar, no se han ni siquiera ordenado su materialización; y que de no subsanarse tal omisión, podría implicar en el futuro la configuración de circunstancias de invalidez procesal. Son ellas, (i) el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados de JOSE JOAQUIN SÁNCHEZ LOZANO, ya que, solo se emplazaron los terceros interesados en el predio, (ii) la publicación de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, y. (iii) oficiar a la Alcaldía de Saldaña para que informen si el predio objeto de la actuación se trata de un bien fiscal u ocupa espacio público; las que se procederán a ordenar.

4. Por último, ante la improcedencia de la orden contenida en auto de 28 de enero de 2022 de requerir la notificación del fallecido JOSE JOAQUIN SANCHEZ LOZANO, en la medida que, los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda y de la existencia de este proceso a los herederos inciertos e indeterminados de **JOSE JOAQUIN SÁNCHEZ LOZANO (qepd)** mediante **EMPLAZAMIENTO** en los términos del artículo 293 y 108 del CGP y 10 del Dto 806 de 2020.

2. Toda vez que la demanda se encuentra inscrita en el FMI y están aportadas las fotografías de la valla, **INCLUYASE** por Secretaría el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso final numeral 7 art 375 CGP<sup>1</sup>)

3. **SOLICITAR** a la Alcaldía de Saldaña para que informen si el inmueble distinguido con FMI No **368-24734** se trata de un predio fiscal o se encuentra ocupando espacio público.

4. **ADVERTIR** a la parte demandante que la VALLA debe permanecer en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

5. **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento de notificación a JOSE JOAQUIN SANCHEZ contenido en auto de 28 de enero anterior

6. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por **HOCOL**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez.

**ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE SALDAÑA – TOLIMA**

**Saldaña -Tolima, 7 de Abril de 2022**

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0020** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



**ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO**  
Secretario

<sup>1</sup> *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”*

**Firmado Por:**

**Astrid Lorena Oyuela Aragon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1017e7ff5dad54181d9a0a528ba3676ec0340a92673851b5dcc62c352560bd**

Documento generado en 06/04/2022 08:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**